

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

OVIEDO	8,00	Pesetas trimestre.
PROVINCIA	9,00	
NÚMERO SUELTO	0,25	Céntimos.

EL PAGO ES ADELANTADO

Se publica todos los días menos los festivos.

Administración: Palacio de la Diputación

FRANQUEO
CONCERTADOFRANQUEO
CONCERTADO

ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador civil de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán treinta y cinco céntimos de peseta por cada línea.

Las Oficinas públicas que tengan derecho al servicio gratuito y las que paguen una suscripción, podrán obtener otras a mitad de precio.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. El REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del día 29)

MINISTERIO DE ABASTECIMIENTOS

REALES ORDENES

Excmo. Sr: Vista la propuesta formulada por el Comité provincial de productores y consumidores de fluido eléctrico sobre las restricciones que en el consumo del mismo se impone por el prolongado estiaje que dificulta el normal funcionamiento de las Centrales hidráulicas que sostienen en Madrid el servicio de alumbrado y energía para motores, y teniendo en cuenta las observaciones hechas a la mencionada propuesta por algunos comerciantes e industriales.

S. M. el Rey (q. D. g.), se ha servido disponer:

1.º Que desde el día 19 del mes corriente se interrumpirá diariamente el suministro de fluido eléctrico en todas las líneas de baja tensión de Madrid desde las siete a las nueve de la mañana y desde las doce a la una de la tarde, y los días festivos desde las siete a las once de la mañana.

2.º Los comercios cerrarán sus puertas y escaparates a las ocho de la noche, excepto las farmacias, ultramarinos, estancos y demás establecimientos análogos, los cuales podrán tener abierto hasta las nueve, pero procurando tener sólo la mitad de lámparas de las que usualmente utilicen, distribuyéndolas entre el exterior y el interior, según en cada caso especial convenga. El Comité provincial de consumidores y productores informará sobre las demás excepciones que procedan.

3.º Los espectáculos públicos deberán terminar a las doce y media de la noche, y los cafés, casinos, restaurantes y tabernas, sólo podrán estar abiertos hasta la una y media.

4.º El último servicio de tranvías se

realizará a las dos de la madrugada, saliendo a esta hora el último tranvía de la Puerta del Sol o de la Carrera de San Jerónimo para los extremos de línea, donde hayan de encerrarse los coches, y no reanudarán el servicio hasta las seis de la mañana.

5.º Sólo se permitirán los anuncios luminosos desde las ocho y media a las nueve de la noche.

6.º Los Agentes de la Autoridad vigilarán con la mayor atención el cumplimiento de estas órdenes.

Lo que de Real orden comunico a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 17 de Septiembre de 1918.

J. VENTOSA.

Señor Gobernador civil de la provincia de Madrid.

Los estudios y estadísticas hechos durante los últimos meses para regularizar la distribución de los carbones que se embarcan en los puertos asturianos, procurando organizar todos los servicios para aprovechar en beneficio de todos el máximo de capacidad de transportes de aquellas líneas férreas y evitar estadísticas y paralizaciones de los buques, han demostrado la necesidad de suprimir en absoluto el régimen de transporte en vagones de propiedad particular que utilizan la tarifa de peaje, pues éstos, en número muy considerable, ocupan las vías y muelles, y como no se puede expedir más que cuando su propietario consigue o le corresponde la carga de carbón, permanecen estacionados muchos días en las estaciones, constituyendo un obstáculo al movimiento de los vagones de la Compañía del ferrocarril y una rémora a la intensificación del transporte de carbones, que en el último resultado perjudica a los mismos propietarios de vagones.

Los particulares que compraron vagones y los destinaron al transporte de carbones desde las estaciones de Asturias a sus puertos, pretendieron con ello adquirir un privilegio para la facturación de su carbón en el hecho de que colocando sus vagones en las vías de cargue de los mineros conseguirían la preferencia que les daba la disponibilidad del material, pero como al ordenarse la distribución del carbón para atender equitativamente las necesidades nacionales, es difícil que coincida la orden de carga de mineral con el destino que en cada caso pretenda

darle el propietario del vagón, y debiendo anteponerse el interés general al particular, se hace indispensable la desaparición en las líneas de la región de Asturias de los vagones de vía normal cuyos propietarios no acepten su banalización, mientras permanezcan afectos al tráfico de carbones a los puertos o entre estaciones asturianas.

La Compañía de los Caminos de Hierro del Norte, está en condiciones de sustituir todos los vagones que no acepten su libre utilización por material propio a disposición de los transportes que se ordenen; no faltarán, pues, vagones, aunque los propietarios de los particulares los retiraran todos, determinación que es seguro no adoptará la mayoría, convencida de que con la libertad de movimientos y mejor aprovechamiento del material, aumentará rápidamente la capacidad del transporte, y en definitiva el resultado será que conseguirán más pronto el suministro que les interesa, además de que se les compensa la utilización banalizada del vagón que quede en las líneas del Norte, en Asturias, con una bonificación mensual equivalente al beneficio de tarifa que para la propiedad de cada vagón les pueda corresponder, según las estadísticas de transporte de la Compañía del ferrocarril.

En atención a lo expuesto, y a propuesta del Delegado de este Ministerio en Asturias y de esa Delegación Regia de Transportes,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º A partir del día 23 del corriente, quedarán a libre disposición de la Compañía del Norte para utilizarlos en la misma forma que su propio material, todos los vagones particulares cuyos propietarios voluntariamente los quieran dejar afectos al tráfico entre estaciones asturianas o desde éstas a los puertos.

Todo propietario de vagones que antes de la citada fecha no haya manifestado a la Compañía su propósito de seguir utilizando su material en beneficio propio, precisando el servicio o líneas fuera de Asturias donde los quiera utilizar, se entenderá que acepta voluntariamente su libre utilización por la Compañía del Norte.

2.º Esta libre utilización por parte de la Compañía del Norte se dará por terminada y se restituirá el vagón a su propietario para que lo utilice fuera de Asturias o en servicio desde Asturias al interior de la Península, desde quince días después

que su propietario lo solicite por carta dirigida al Director de la Compañía del Norte en Madrid, precisando el tipo, marcas y números de los vagones que desee retirar.

3.º Se considerarán vagones particulares todos aquellos que pertenecen a una entidad particular o los que estén arrendados a Compañías de ferrocarriles para el servicio de una entidad particular.

4.º La Compañía del Norte mantendrá constantemente mil vagones de capacidad comprendida entre 15 y veinte toneladas dedicados exclusivamente al tráfico de carbones entre las estaciones asturianas o entre éstas y los puertos, sustituyendo con vagones suyos todos los de propiedad particular que no acepten su libre utilización o la den por terminada y sean necesarios para completar aquel número.

5.º Antes de 1.º de Diciembre próximo, la Compañía del Norte establecerá justificadamente la bonificación que corresponda a los vagones de propiedad particular que utiliza, estableciendo liquidaciones justificadas en la forma siguiente:

Se hará a cada entidad propietaria de vagones particulares, una cuenta del beneficio líquido obtenido con sus vagones, durante el segundo trimestre del año corriente; con este producto líquido se calculará el beneficio líquido medio diario que cada vagón le ha reportado, y esa será la cantidad que por vagón día seguirá percibiendo en concepto de bonificación por los transportes que en sus vagones se hayan efectuado.

El abono de estas cantidades se hará en la misma forma y plazo que se viene haciendo hasta ahora.

6.º Se exceptúan de esta libre utilización los vagones propiedad de otras Compañías de ferrocarriles, que seguirán rotulados para continuar al servicio del transporte de su carbón, quedando, sin embargo, limitado su número al que determine esa Delegación Regia de Transportes a propuesta de la Compañía del Norte, para que en ningún momento entorpezcan el máximo tráfico posible que es indispensable alcanzar.

7.º Quedan también a disposición de sus propietarios los vagones que se destinan a los transportes de carbón desde Asturias al interior de la Península, siempre que justifiquen tener ajustes de carbón en aquellas minas.

Lo que de Real orden comunico a V. S. para su cumplimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 17 de Septiembre de 1918.

J. VENTOSA.

Sr. Delegado Regio de Transportes.

Ilmo. Sr.: Vistos los datos y antecedentes relativos al precio de adquisición del petróleo bruto en Nueva York, más los recargos por fletes, seguros, derechos de Aduana, gastos de fabricación, beneficio industrial, etc., etc.

La Real orden dictada por la Presidencia del Consejo de Ministros en 29 de Noviembre último, por la que se estableció la tasa de la gasolina, prorrogada después por otras posteriores.

El Real decreto de 24 de Noviembre de 1917 y el acuerdo de la suprimida Comisaría general de Abastecimientos de 5 de Junio último.

Considerando que si bien el artículo 10 del Real decreto de 24 de Noviembre de 1917 estableció que el precio de la gasolina no podía exceder del que alcanzó antes de adoptarse las disposiciones de restricción a que dicho Real decreto se refiere, no puede por menos de tenerse en cuenta que aquellos preceptos sólo rigen para la gasolina procedente de los petróleos brutos hasta entonces importados en España, pero sin que puedan tener aplicación para las importaciones posteriores, porque para la fijación de la tasa ha de repartirse de los precios de las primeras materias en el mercado de origen, sujetos a fluctuación, así como el de los fletes, primas de seguro y demás elementos que deben tenerse presentes para señalar los tipos máximos de venta.

Considerando que ocasionaría una verdadera perturbación en el mercado el que la gasolina de la misma clase tuviera diferentes precios, según su procedencia, y que por ello es conveniente establecer un tipo medio regulador tanto para la existente como para la procedente de las importaciones que se vienen realizando:

Considerando que al fijar un nuevo precio de tasa a la gasolina, es igualmente procedente señalar la del sustitutivo A. N. C. número 2, en que aquella entra como uno de sus componentes;

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Subsecretaría, se ha servido disponer:

1.º Que el precio de la gasolina de 0,720 de densidad, en fábrica y sin envase, no podrá exceder de 156 pesetas el hectólitro al por mayor:

2.º Que el precio del sustitutivo A. N. C. número 2, en fábrica y sin envase, no podrá exceder de 159 pesetas el hectólitro al por mayor.

3.º Que en los depósitos de Madrid se considerarán recargados dichos precios en 10 pesetas por hectólitro.

4.º Que las Juntas provinciales de Subsistencias, en armonía con lo prevenido en el artículo 21 del Reglamento de 23 de Noviembre de 1916, dictado para la aplicación de la vigente ley llamada de Subsistencias, fijarán el precio de venta por los revendedores o detallistas de gasolina y sustitutivo A. N. C. número 2, en sus respectivas provincias, precio que en ningún caso podrá exceder de 0,10 pesetas litro sobre el de fábrica o

depósito, a cuyas cifras cuando se trate de localidades donde no existan fábricas ó depósitos de los indicados carburantes habrá que aumentar el importe estricto de los gastos de transporte desde el punto de origen al de destino; y

5.º Que las disposiciones a que la presente Real orden se refiere tendrán aplicación desde el siguiente día de la publicación de ésta en la *Gaceta*.

Lo que de Real orden comunico á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 17 de Septiembre de 1918.—J. Ventosa.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Gaceta del día 18 de Septiembre

Ilmo Sr.: El alza abusiva é injustificada que ha experimentado el precio del azúcar, obliga al poder público a intervenir fijando, al amparo de las facultades que confiere la ley de 11 de Noviembre de 1916 precios máximos, para cuya determinación se han tenido en cuenta al propio tiempo que las necesidades del consumo los factores que integran la producción y la conveniencia de no determinar su restricción, matando el estímulo del legítimo interés de los fabricantes de azúcar y los cultivadores de remolacha.

En su virtud, S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con el Consejo de Ministros, y a propuesta del Ministro de Abastecimientos, se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Se fijan los siguientes precios máximos para el azúcar, tanto obtenido de la caña como de la remolacha:

Refinado, 145 pesetas los 100 kilogramos.

Blanco pilé, 125 idem idem.

Blanquillo, 120 idem idem.

Centrífugo, 110 idem idem.

Amarillo, 105 idem idem.

Estos precios se entienden para el azúcar sobre vagón, en fábrica, a los que deberá agregarse el impuesto establecido por la Ley de 30 de Junio último.

2.º Las Juntas provinciales de Subsistencias, sobre la base de los precios máximos establecidos en el artículo que antecede, fijarán los precios máximos de venta del azúcar en las provincias de su respectiva jurisdicción, teniendo en cuenta todos los gastos de transporte desde las fábricas y el beneficio industrial, que no podrá exceder en total de 10 pesetas por 100 kilogramos, a repartir por igual entre almacenistas y detallistas.

3.º Los precios máximos establecidos en el artículo primero se aplicarán a todos los azúcares que produzcan las fábricas y a todos aquellos que el día primero de Octubre próximo estén depositados en ellas, cualesquiera que sean sus poseedores.

Los contratos de venta celebrados por los fabricantes y pendientes de cumplimiento seguirán en vigor, pero en ellos se entenderá reducido el precio estipulado al máximo fijado en el repetido artículo primero de cada disposición.

4.º Los azúcares que existan en poder de almacenistas y detallistas en la fecha de publicación de la presente Real orden y que resulten de las declaraciones jura-

das de existencias presentadas con arreglo a lo dispuesto en la circular de la suprimida Comisaría de Abastecimientos de 20 de Junio último, podrán venderse sin sujeción a la precitada tasa.

Para evitar abusos cuidarán las Autoridades provinciales y municipales de efectuar la necesaria intervención para comprobar la exactitud de tales declaraciones, y exigiendo a almacenistas y detallistas nota semanal de las ventas que realice.

5.º Se fija como tipo máximo de venta de la remolacha en la presente campaña, el estipulado entre productores y fabricantes en los casos en que haya contrato; y en su virtud, los que no entregasen puntualmente la remolacha contratada quedarán sujetos a las sanciones establecidas en la ley de 11 de Noviembre de 1916, especialmente a la imposición de multas y a la incautación, sin perjuicio de las sanciones civiles que por razón de los contratos celebrados sean procedentes.

Para la remolacha no contratada se fija como precio máximo el promedio del precio estipulado en los contratos celebrados en la región respectiva, que en caso de duda será determinado por este Ministerio.

Lo que de Real orden comunico á V. I. á los efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 24 de Septiembre de 1918.—J. Ventosa.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Gaceta del día 25 de Septiembre

REAL ORDEN CIRCULAR

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que para el cumplimiento del artículo 2.º del Real decreto de 3 de Abril último, relativo al cambio de hora, la duración legal del día 6 de Octubre próximo será de veinticinco horas, al término de las cuales, y cuando los relojes marquen la una, se retrasarán hasta las 24, para comenzar las cero horas del día 7.

Lo que de Real orden participo a V. S. para su conocimiento y cumplimiento. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 19 de Septiembre de 1918.—J. Ventosa. Señores Gobernadores civiles, Presidentes de las Juntas provinciales de Subsistencias.

Gaceta del día 23 de Septiembre

Gobierno Civil de la Provincia

En uso de las facultades que me confiere el art. 82 de la vigente Instrucción de Sanidad de 12 de Enero de 1904 y a propuesta de la Junta provincial de Sanidad, acordado el día 14 de los corrientes, previo concurso por providencia de hoy, he tenido a bien nombrar Subdelegado en propiedad de Farmacia del partido de Laviana, a D. José Lopez Garcia Jove.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 8 de Noviembre de 1916.

Oviedo 26 de Septiembre de 1918.

El Gobernador,

BUENAVENTURA M.ª PLAJA.

AGUAS TERRESTRES

EDICTOS

Don Cándido Blanco Varela, vecino de Gijón, acude a este Gobierno manifestando que desea aprovechar 8.000 litros de agua por segundo derivados del río Nalón, en los concejos de Sobrescobio y Laviana, con destino a la producción de energía eléctrica.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 10 del Real decreto de 5 del mes actual, señalando la hora de las 13 del siguiente á aquel en que se cumplan treinta días, contados desde la fecha en que este edicto sea publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia como último para la presentación por el peticionario del oportuno proyecto duplicado, así como también de aquellos otros que tengan el mismo objeto que la petición anunciada ó sean incompatibles con ella.

Oviedo, 25 de Septiembre de 1918.

El Gobernador,

Buenaventura M.ª Plaja.

R. la núm. 5.470

Don Fernando de la Guardia, vecino de Gijón, interesa la oportuna concesión para aprovechar 2.000 litros de agua por segundo derivados del río Nembra, para destinarlos a la producción de energía eléctrica.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 10 del Real decreto de 5 del mes actual, señalando la hora de las trece del día siguiente a aquel en que se cumplan 30 días, contados desde la fecha en que este edicto sea anunciado en el BOLETIN OFICIAL como último plazo para la presentación por el peticionario de los oportunos proyectos así como también de aquellos otros que tengan el mismo objeto que la petición anunciada ó sean incompatibles con ella.

Oviedo, 26 de Septiembre de 1918.

El Gobernador,

BUENAVENTURA M.ª PLAJA.

R. al núm. 5.471

Cuerpo Nacional de Ingenieros de Minas

DISTRITO MINERO DE OVIEDO

Anuncio de las operaciones periciales de reconocimiento y, en su caso, demarcación, que empezará a practicar el personal facultativo de este distrito en los días y minas que a continuación se expresan:

Del 1 al 8 de Octubre de 1918:

«Maria Luisa», número 19.597, de hulla, sita en Rosil, parroquia de Villoria, concejo de Laviana, interesado D. Francisco Roncero, vecino de Sama, colindante con la mina «Laura», número 18.497.

Del 2 al 9 de Octubre:

«Julia», número 20.317, de hulla, sita en Raigoso, parroquia de Lorio, en Laviana, interesado D. Angel Cabal Fernández, de Oviedo, colindante con la mina «Constancia», número 19.248.

De
«Julia», sita en Lorio, D. José colindante con la mina «Constancia».
De
«Fernando», sita en Lorio, D. Fernando de Avilés, interesado con la mina «Constancia».
De
«Joaquín», sita en Laviana, interesado con la mina «Constancia».
De
«Molina», sita en Laviana, interesado con la mina «Constancia».
De
«La Guardia», sita en Laviana, interesado con la mina «Constancia».
De
«Rojas», sita en Laviana, interesado con la mina «Constancia».
De
«Segundo», sita en Laviana, interesado con la mina «Constancia».
De
«Industria», sita en Laviana, interesado con la mina «Constancia».
De
«En», sita en Laviana, interesado con la mina «Constancia».
De
«Oviedo», sita en Laviana, interesado con la mina «Constancia».

Del 3 al 10 de Octubre:

«Julia Rosa», número 20.322, de hulla, sita en La Braña, parroquia de Lorio, en Laviana, interesado D. José Muñoz Amo, de Oviedo, colindante con la mina «Constantina», número 19.248.

Del 4 al 11 de Octubre:

«Fernando», número 20.329, de hulla, sita en Ribota, parroquia de Lorio, en Laviana, interesado D. Fernando De Soignie Alonso, de Avilés, colindante con la mina «Constantina», número 19.248.

Del 5 al 12 de Octubre:

«Joaquina», número 20.338, de hulla, sita en Tiraña (Laviana), interesado D. Baldomero Orviz Alonso, vecino de Tiraña, en Laviana.

Del 6 al 13 de Octubre:

Molina 2.ª, número 20.371, de hulla, sita en Villoria (Laviana), interesado D. Manuel Fidalgo Sánchez, de Oviedo, colindante con la mina «Molina», número 17.990.

Del 7 al 14 de Octubre:

«La Blanca», número 20.404, de hulla, sita en Pico Follín, parroquia de Carrio, en Laviana (San Martín del Rey Aurelio), interesado D. Maximino Cambor, vecino de Carrio.

Del 8 al 15 de Octubre:

«Roja», número 20.405, de hulla, sita en Toraño, parroquia de Lorio, en Laviana, interesado don Aquilino Zapico, de Laviana, colindante con la mina «Ballasa tercera», número 8.434.

Del 9 al 16 de Octubre:

«Segundo aumento a Roja», número 20.406, de hulla, sita en Toraño, parroquia de Lorio, en Laviana, interesado D. Aquilino Zapico, de Laviana, colindante con la mina anterior.

Del 10 al 17 de Octubre:

«Olga», número 20.409, de hulla, sita en Navaliego, parroquia de Tolivia, en Laviana, interesado D. José María León Zapico, de idem.

Del 11 al 18 de Octubre:

«Indagadora», número 20.457, de hulla, sita en La Ladrona, parroquia de Tolivia, en Laviana, interesado D. José Fernández García, de Laviana.

Del 12 al 19 de Octubre:

«Enriqueta», número 20.537, de hulla, sita en Muñera, parroquia de Lorio, en Laviana, interesado D. Enrique Díaz Hevia, de Laviana.

Del 13 al 20 de Octubre:

«Ovellayo», número 20.548, de hulla, sita en Ribota, parroquia de Lorio, en Laviana, interesado D. Francisco González, de Tiraña.

Del 14 al 21 de Octubre:

«Josefina», número 20.557, de hulla, sita en Tolivia, parroquia de Lorio, en Laviana, interesado D. José M.ª Suárez, de Sama de Langreo, colindante con la mina «Pilar», número 12.173.

Del 15 al 22 de Octubre:

«Ampliación a Ovellayo», número 20.560, de hulla, sita en Ribota, parroquia de Lorio, en Laviana, interesado D. Francisco González, vecino de Tiraña.

Del 16 al 23 de Octubre:

«Maria Luisa», número 20.570, de hulla, sita en Fresnedo, parroquia de Tolivia, en Laviana, interesado D. Manuel Suárez García, de San Martín del Rey Aurelio.

Del 17 al 24 de Octubre:

«La Luisa», número 20.527, de hulla, sita en La Gueria, parroquia de San Andrés, en San Martín del Rey Aurelio, interesado D. José Vallina, de San Andrés.

Del 18 al 25 de Octubre:

«Mandilona», número 20.575, de hulla, sita en Sariego, parroquia de San Andrés, en San Martín del Rey Aurelio, interesado D. Félix Llanes, de Oviedo, colindante con la mina «Vistosa».

Del 19 al 26 de Octubre:

«La Fregona», número 20.576, de hulla, sita en La Florida, parroquia de San Martín, en San Martín del Rey Aurelio, interesado D. Félix Llanes, vecino de Oviedo, colindante con la mina «La Florida».

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL, en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 31 de la Ley y 33 del Reglamento de Minas vigente.

Oviedo, 20 de Septiembre de 1918.—El Ingeniero Jefe, Francisco Moreno.

R. al núm. 5.455

DELEGACION DE HACIENDA

DE LA

PROVINCIA DE OVIEDO

ANUNCIO

Venciendo en 15 de Noviembre próximo un trimestre de intereses de la Deuda amortizable al 5 por 100, correspondiente al cupón número 70 de los títulos definitivos de las emisiones de 1900, 1902 y 1906 y el número 6 de los de la emisión de 1917 y los títulos de la expresada Deuda y emisiones amortizadas en el sorteo que se verificará el día 15 del mes de Octubre del actual año, cuya relación nominal por series aparecerá inserta en la «Gaceta de Madrid»; la Dirección general de la Deuda y Clases Pasivas ha acordado, que desde el día primero de Noviembre se reciban por esta Delegación de Hacienda, sin limitación de tiempo, los re-

feridos cupones y los títulos amortizados de la citada deuda y vencimiento y con arreglo a las prevenciones publicadas en la «Gaceta de Madrid», correspondiente al día 19 del mes actual.

Y para conocimiento general se publica el presente anuncio en este periódico oficial.

Oviedo, 26 de Septiembre de 1918.—El delegado de Hacienda, Antonio Chaves.

R. al núm. 5.457

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES

DE LA
PROVINCIA DE OVIEDO

Impuesto sobre Casinos y Circulos de recreo

CIRCULAR

Con objeto de formar el padrón para la exacción del impuesto en 1919, se interesa de los señores presidentes de los Casinos y Circulos de recreo, remitan a esta oficina una declaración jurada que exprese:

- 1.º Nombre de la Sociedad.
- 2.º Calle, número y piso en que se halle instalada.
- 3.º Renta anual que satisface por el local que ocupa, o si es propietaria del edificio, la renta íntegra con que figura amillado.

4.º Fin para que la Sociedad fué creada.

Las relaciones deberán estar en esta administración antes de de 1.º de Diciembre próximo, advirtiéndole a los señores presidentes que no lo hagan que serán considerados como ocultadores del impuesto, así como los que cometan falsedad en la declaración, castigándose con una multa que se fija entre 50 y 1.000 pesetas, previa formación del expediente.

Los señores alcaldes remitirán a esta oficina en la primera quincena de Noviembre, relación con los detalles antes citados de los Casinos y Circulos existentes en su concejo, o negativa si no hubiese ninguno.

Oviedo, 20 de Septiembre de 1918.—El administrador de Contribuciones, José Vázquez.

R. al núm. 5.463

Juntas Municipales del Censo Electoral

DE CASTRILLON

En las Consistoriales de Castrillón y Septiembre veinticuatro de mil novecientos dieciocho, reunida la Junta municipal del Censo electoral, bajo la presidencia de D. José María Pérez Gutiérrez, por este señor se dió cuenta, que las listas a que se refiere el artículo 33 de la ley de 8 de Agosto de 1907, se fijaron al público en cuatro del actua donde permanecieron hasta el diez y nueve, ambos inclusivos sin que contra los mismos resultase reclamación alguna.

En su vista, la Junta, teniendo en cuenta la circular del señor Presidente de la Junta provincial, procede a designar presidentes y suplentes de los tres Colegios de que se compone este término municipal, recayendo en los individuos siguientes, que han de actuar en los próximos años de 1919 y 1920.

Primer distrito. Sección única
Presidente, D. Alejandro González García.

Suplente, D. José Zamara Montero.

Segundo distrito. Sección única
Presidente, D. Alejandro Díaz Menéndez.

Suplente, D. Casimiro Busto González.

Tercer distrito. Sección única
Presidente, D. Aquilino Mieres Menéndez.

Suplente, D. Casimiro Rodríguez González.

Con lo cual y no habiendo otra cosa que tratar, se acordó hacer saber los nombramientos a los interesados, expidiéndose también copia de la presente al Sr. Presidente de la Junta provincial y señor Gobernador civil, para su inserción en el BOLETIN OFICIAL, de que yo, secretario, doy fe.—Esteban Bejega.

R. al núm. 5.453

DE SALAS

Don Rogelio de Diego y González, secretario de la Junta municipal del Censo electoral de Salas.

Certifico: Que esta Junta, en sesión celebrada el día veintidos del actual, ha designado como presidentes y suplentes de las mesas electorales de este término para el bienio de 1919 a 1920, a los señores siguientes:

Distrito primero. Sección primera
Salas

Presidente, D. Jesús Alonso Caso.

Suplente, D. Antonio Salas Fernández.

Sección segunda

Godán

Presidente, D. Camilo Escudero García.

Suplente, D. José Peláez Fernández.

Sección tercera

Camuño

Presidente, D. Manuel Acebedo Inchauste.

Suplente, D. Francisco Menéndez Alonso.

Distrito segundo. Sección primera
Mallecina

Presidente, D. Baldomero Alba.

Suplente, D. Valentin Rodríguez Fernández.

Sección segunda

Malleza

Presidente, D. Marcelino Fernández Fernández.

Suplente, D. Juan Pérez Pérez.

Distrito tercero. Sección primera
Bodenaya

Presidente, D. Antonio Fernández Iglesias.

Suplente, D. Rosendo Vega Fernández.

Sección segunda
Viescas

Presidente, D. José Alba Alonso.
Suplente, D. Celestino Salas
Fernández.

Distrito cuarto. Sección primera
Villazón

Presidente, D. Valentin Alba
Cano.

Suplente, D. Angel Pérez Díaz.
Sección segunda

Cornellana
Presidente, D. Francisco Diaz
González.

Suplente, D. Luis Menéndez
Menéndez.

Sección tercera
San Esteban

Presidente, D. Juan García Al-
varez.

Suplente, D. Manuel Velázquez
Fernández.

Para su inserción en el BOLE-
TIN OFICIAL de la provincia expi-
do la presente con el visto bueno
del señor presidente en Salas a
veinticinco de Septiembre de mil
novecientos dieciocho.—Rogelio
de Diego.—V.º B.º: El presidente,
G. Menéndez.

R. al núm. 5.459

AYUDANTIAS DE MARINA

DE LUANCO

EDICTOS

D. Emilio Doce Carro, Alférez
de Fragata graduado, Segundo
Contramaestre de la Armada,
Ayudante Militar de Marina del
Distrito de Luanco y Juez, ins-
tructor de expediente de hallazgo.

Hago saber: Que por el vapor de
pesca «Romana Alicia», han sido
encontrados en el mar y a veinte
millas al Norte de Lastres, los efec-
tos siguientes:

Cuatro pacas de algodón en rama,
con precintos de hierro, una
barrica de grasa válvulina, una
barrica de grasa vegetal y trozos
suelos de esta última clase de
grasa. Todo lo mencionado, carece
de marca.

Los que se consideren sus due-
ños, lo reclamarán de este Juzgado,
dentro del término de treinta
días, contados desde que publique
este edicto, el BOLETIN OFICIAL de
la provincia.

Luanco, 20 de Septiembre de
1918.—Emilio Doce.

R. al núm. 5.390

D. Emilio Doce Carro, Alférez
de Fragata graduado, Segundo
Contramaestre de la Armada,
Ayudante de Marina del Distrito
de Luanco y Juez instructor
de un expediente de hallazgo.

Hago saber: Que por la tripulación
del vapor de pesca «Virgen
del Pilar», han sido encontrados
en el mar y a veinticinco millas al
Norte del Cabo Peñas, dos pacas
de algodón en rama, con precintos
de hierro, sin marca alguna que
acredite su procedencia o destino.
Los que se consideren dueños de
dichas pacas, las reclamarán de
este Juzgado, dentro del término
de treinta días, contados desde la

publicación de este edicto, en el
BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Luanco, 20 de Septiembre de
1918.—Emilio Doce.

R. al núm. 5.391

SECCION JUDICIAL

Juzgado de Nava

Don José la Villa González, secre-
tario del Juzgado municipal de
Nava.

Certifico: Que en el juicio ver-
bal civil seguido en este Juzgado
de que se hará mención, recayó
la que en su encabezamiento y
parte dispositiva, dice así:

«Sentencia

En la villa de Nava, a diez y
seis de Septiembre de mil nove-
cientos diez y ocho: visto ante el
Tribunal municipal compuesto por
el señor juez D. Celestino Pérez
Portal, como presidente, y de los
adjuntos D. Gaspar de la Fuente
González y D. David Rodríguez
Pandiella, el presente juicio ver-
bal civil, entre partes, de la una
como demandantes D. Evaristo
Calleja Fernández y D. Silvestre
González González, ambos mayo-
res de edad, labradores, y veci-
nos de Orisón y Polanava, en
este concejo, y de la otra como
demandados D. Valeriano Ordó-
ñez Mayor y su esposa D.ª Cele-
stina Miguel Sastre, mayores de
edad, él ausente en ignorado pa-
radero, y ésta vecina de dicho
Polanava, para que se condene a
éstos últimos a dejar a la disposi-
ción de los demandantes un tro-
zo de terreno enclavado en una
finca que los señalados actores
poseen, nominada «Llosa del Ri-
vero» y radicante en la parroquia
de San Bartolomé, de este térmi-
no, habiendo sido declarada en
rebeldía esta parte demandada
en atención a no haber compare-
cido al acto del juicio, y

Fallamos:

Que debemos declarar y decla-
ramos que la finca nombrada
«Llosa del Rivero», descrita en el
considerando segundo, incluso el
controzo de terreno que se des-
cribe en el tercer considerando,
pertenece en propiedad y pose-
sión a los demandantes D. Eva-
risto Calleja Fernández y D. Sil-
vestre González González, con-
denando a los demandados don
Valeriano Ordóñez Mayor y doña
Celestina Miguel Sastre a dejar
libre y a disposición de los don
Evaristo y D. Silvestre el contro-
zo de terreno descrito en el ter-
cer considerando, con los frutos
percibidos y debidos percibir des-
de el día trece de Marzo del año
último, fecha en que fueron re-
queridos judicialmente para de-
jar dicho terreno, imponiéndoles
las costas. Así mismo mandamos
que esta sentencia se notifique al
demandado D. Valeriano Ordó-
ñez Mayor, por su condición de
ignorarse su paradero, en la for-
ma que dispone el artículo 769 de
la ley de Enjuiciamiento civil. Así
por esta nuestra sentencia, juz-

gando en primera instancia, lo
pronunciamos, mandamos y fir-
mamos.—Celestino P. Portal, Gas-
par de la Fuente, David Rodrí-
guez.—Rubricado.

Publicación:

Dada y publicada fué la ante-
rior sentencia por el Tribunal
que la suscribe, estando en au-
diencia pública en el día de su
fecha, certifico.—José la Villa.»

Para que conste y para su in-
serción en el BOLETIN OFICIAL de
esta provincia, a fin de que sirva
de notificación al demandado don
Valeriano Ordóñez Mayor, expido
el presente en Nava a diez y siete
de Septiembre de mil novecientos
diez y ocho.—José la Villa.—Visto
bueno, Celestino P. Portal.

R. al núm. 5.441

Juzgado de Gijón

El doctor D. José Santaló y Ro-
dríguez, juez de primera ins-
tancia del distrito de oriente de
la villa de Gijón.

Hago saber: Que por el procu-
rador D. Fernando Castro Gar-
cía, en nombre de D. Victor Fer-
nández Felgueroso y González,
mayor de edad, casado, propieta-
rio e industrial y vecino de esta
villa, se acudió a este Juzgado
con escrito manifestando que el
D. Victor, es hijo de D. Gabino
Fernández Felgueroso y de doña
Genara González García, hoy di-
funtos; nació en Ciaño, término
municipal de Langreo, en esta
provincia, el día veintiseis de
Marzo de mil ochocientos sesenta
y tres; que está casado con doña
Ceferina González y Sánchez, de
cuyo matrimonio tiene cinco hi-
jos llamados D.ª María, D.ª Ma-
ría del Rosario, D. Gabino Segun-
do, D. Luis y D. Victor; que dedi-
cado toda su vida a la industria y
comercio, fué siempre conocido
por D. Victor Felgueroso y Gon-
zález en el comercio y sociedades
tanto bancarias como fabriles e
industriales en que forma parte y
así ha venido firmando en todos
los documentos oficiales y parti-
culares; que para evitar dudas y
confusiones entre el nombre de
Victor Fernández Felgueroso y
González y el de Victor Felguero-
so y González conque se le cono-
ce en todas partes, ha decidido
cambiar o suprimir el primer
apellido de Fernández por el de
Felgueroso, queriendo que en lo
sucesivo se llame y se le conozca
solamente por Victor Felgueroso
y González.

Lo que se hace público a fin de
que puedan presentar su oposi-
ción ante este Juzgado cuantos se
crean con derecho a ello; a cuyo
efecto se les señala el perentorio
término de tres meses, a contar
desde el día de la publicación del
presente en la «Gaceta de Ma-
drid» y BOLETIN OFICIAL de esta
provincia.

Dado en la villa de Gijón a
veinticinco de Septiembre de mil
novecientos dieciocho.—José San-
taló.—Ante mí, Tomás Guisasaola
y Ovies.

R. al núm. 5.479

PERDIDAS y HALLAZGOS
DE GANADOS

ALLER

En poder del alcalde de barrio
de Agüeria (Moreda) se hallan de-
positadas dos reses vacunas que
fueron cogidas haciendo daño en
propiedades particulares, siendo
sus señas las siguientes:

Una vaca de 6 a 7 años de
edad, alzada regular, color rojo
oscuro, asta bien puesta y una
jata de un año, oscuro.

El que se considere su dueño
debe presentarse a recojerla den-
tro del plazo de 15 días, pues
transcurrido este se procederá a
su enajenación en pública su-
basta.

Aller, 13 de Septiembre de 1918.
—El alcalde, Luis Díaz.

R. al núm. 5.395-3

DE CASO

En poder del Alcalde de barrio
de El Barrio, D. Manuel Prado
Pérez, se halla depositada una
ñoja de dueño desconocido, que
se encontró haciendo daños en las
propiedades de los vecinos de El
Campo de Caso, cuyas señas son
las siguientes:

Edad dieciseis meses, pelo rojo-
avellanado, asta corta y cerrada,
alzada 95 centímetros, cola negra;
particulares ninguna.

Lo que se hace público por el
término de quince días en el pe-
riódico oficial de la provincia, y
pasados que saan éstos se subas-
tará dicha res, según está preve-
nido.

Campo de Caso, a 17 de Sep-
tiembre de 1918.—El Alcalde, Fe-
lipe Alvarez.

R. al núm. 5.378-1

MIERES

En poder de D.ª Paula González
y González, vecina de Misiego, en
la parroquia de Ferón, de este
concejo, se halla depositada una
vaca de dueño desconocido, que se
encontró haciendo daños en fincas
particulares, y tiene las señas si-
guientes:

Color blanco, astas abiertas,
caída de atrás, tiene una cruz en
el asta y trae un collar de madera
forrado en cobre amarillo con dos
letras y una cencerro pastoril pe-
queña.

Lo que se anuncia al público
para que en el término de quince
días pueda recogerla su dueño, pre-
vio pago de los daños y gastos
causados, pues transcurrido dicho
plazo será vendida en pública su-
basta.

Mieres, 16 de Septiembre de 1918.
—El Alcalde, Manuel Llana.

R. al núm. 5.400-3

Imp. El Correo de Asturias.—Oviedo